

Restricción Segunda.- Vehículos que transportan mercancías peligrosas.

1.- Se prohíbe la circulación por todas las vías públicas de la CAPV, en todos los sentidos de circulación, los días y horas que se citan a continuación, a los vehículos que deban llevar los paneles naranjas de señalización de peligro reglamentarios conforme al Acuerdo Europeo sobre Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR):

- los domingos y los días festivos en todo el territorio de la CAPV desde las 8:00 horas hasta las 24:00 horas, y las vísperas, no sábados, de estos festivos desde las 16:00 hasta las 24:00 horas,

A los vehículos de más de 7.500 Kg. de MMA que transporten mercancías peligrosas, además de las restricciones establecidas en el presente apartado, se les aplicarán las contenidas en la restricción tercera de esta resolución, sobre vehículos de más de 7.500 Kg. de MMA que transporten mercancías en general.

2.- Están exentos de las prohibiciones establecidas en el punto anterior, los vehículos que transportan las materias a que se hace referencia en el anexo III de esta resolución en las condiciones que en el mismo se determinan.

Las prohibiciones establecidas en el punto anterior tampoco serán de aplicación cuando el transporte de mercancías peligrosas se realice de acuerdo con alguna de las exenciones recogidas en el ADR por razón del cargamento, cantidad limitada o tipo de transporte.

3.- Itinerarios a utilizar por los vehículos que transporten mercancías peligrosas. De acuerdo con el artículo 5.2 del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, Reglamento sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar en su recorrido los itinerarios que se indican a continuación:

A) Desplazamientos para distribución y reparto. En los desplazamientos cuya finalidad sea la distribución y reparto de la mercancía peligrosa a sus destinatarios finales o consumidores, se utilizará el itinerario más idóneo, tanto en relación con la seguridad vial como con la fluidez del tráfico, recorriendo la mínima distancia posible a lo largo de carreteras convencionales hasta el punto de entrega de la mercancía.

Deberán utilizarse inexcusablemente las circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones si las hubiere, y en caso de existir más de una se utilizará la más exterior a la población, pudiendo entrar en el núcleo urbano únicamente para realizar las operaciones de carga y descarga, y siempre por el acceso más próximo al punto de entrega salvo por causas justificadas de causa mayor.

B) Otro tipo de desplazamientos. Si los puntos de origen y destino del desplazamiento se encuentran incluidos dentro de la RIMP-Red de Itinerarios de Mercancías Peligrosas- que figura en el anexo V de esta resolución, los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizarlos obligatoriamente en su recorrido.

Si el punto de origen o destino del desplazamiento, o ambos, quedan fuera de la RIMP, los desplazamientos deberán realizarse por aquellas carreteras convencionales que permitan acceder a dicha red por la entrada más próxima, con objeto de garantizar que el recorrido por vías de calzada única sea el más corto posible. Por esta misma razón, se abandonará la RIMP por la salida más próxima al punto de destino de la mercancía.

En las partes del recorrido que queden fuera de la RIMP se utilizará el itinerario más idóneo en relación con la seguridad vial y con la fluidez del tráfico, y deberán utilizarse inexcusablemente las circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones si las hubiere, y en caso de existir más de una se utilizará la más exterior a la población, pudiendo entrar en el núcleo urbano únicamente para

realizar las operaciones de carga y descarga, y siempre por el acceso más próximo al punto de entrega salvo por causas justificadas de causa mayor.

El tránsito por vías distintas de las aquí señaladas requerirá autorización especial que será emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de esta resolución.

Se permitirá abandonar la RIMP para los desplazamientos cuyo destino u origen sea la residencia habitual del conductor, para efectuar los descansos diario o semanal, o para la realización de operaciones de reparación o mantenimiento del vehículo, siempre y cuando se cumplan las condiciones de estacionamiento especificadas en el ADR. En estos supuestos el abandono de la RIMP se realizará por la salida más próxima al lugar al que se dirija el conductor.

4.- Lo dispuesto en el punto anterior no será de aplicación cuando el transporte de mercancías peligrosas se realice de acuerdo con alguna de las exenciones recogidas en el ADR por razón del cargamento, cantidad limitada o tipo de transporte.

ANEXO II

MERCANCIAS GENERAL Y MERCANCIAS PELIGROSAS

La circulación de los vehículos de más de 7.500 Kg. de MMA por las vías públicas de la CAPV se realizará con adecuación a las siguientes restricciones.

Restricciones específicas:

1º. Periodo estival.

Se prohíbe la circulación de los vehículos de más de 7.500 Kg. de MMA entre el 3 de junio al 10 de septiembre.

a) desde las 11:00 horas hasta las 14:00 horas de los sábados, domingos y festivos por las siguientes vías:

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
A-8	Autopista del Cantábrico	119,5	139,21 Cantabria	Cantabria
N-I/A-1	Madrid-Irun	352 Enlace N- 622	336 Treviño	Burgos
N-I/A-1	Madrid-Irun	329 Treviño	321 Burgos	Burgos

b) desde las 16:00 horas hasta las 21:00 horas de los domingos y festivos por las siguientes vías:

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
A-8	Autopista del Cantábrico	139,21 Cantabria	119,5	Bilbao
N-I/A-1	Madrid-Irun	321 Burgos	329 Treviño	Vitoria-Gasteiz
N-I/A-1	Madrid-Irun	336 Treviño	352 Enlace N-622	Vitoria-Gasteiz

2º. Fechas específicas.

Se prohíbe la circulación a los vehículos de más de 7.500 Kg. de MMA por las vías que se citan a continuación en las fechas y horarios que se indican:

1.- Desde las 17:00 hasta las 21:00 horas los siguientes días: 5 de enero, 28 de abril, 23 de junio, 5, 22 y 29 de diciembre

Desde las 11:00 hasta las 14:00 horas los siguientes días: 6 de enero, 29 de abril, 24 de junio, 6, 23 y 30 de diciembre

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
A-8	Autopista del Cantábrico	119,5	139,21 Cantabria	Cantabria
N-634	Donostia-San Sebastián/Santander	107	136,140 Cantabria	Cantabria

2.- Desde las 16:00 hasta 21:00 horas los siguientes días: 8 de enero, 10 y 25 de diciembre, y 1 de enero de 2018.

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
-----	--------------	-----------	----------	---------

A-8	Autopista del Cantábrico	139,21 Cantabria	119,5	Bilbao
N-634	Donostia-San Sebastián/Santander	136,140 Cantabria	107	Bilbao

3.- Desde 17:00 hasta 21:00 horas los siguientes días: 12 de abril, 21 y 28 de julio, 11 de agosto, y 11 de octubre.

Desde las 10:00 hasta 15:00 horas los siguientes días: 13 de abril (excepto por la N-I / A-1), 22 y 29 de julio, 12 de agosto y 12 de octubre.

El día 13 de abril por la N-I / A-1 desde las 8:00 hasta las 14:00 horas.

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
A-8	Autopista Cantábrico	119,5	139,21 Cantabria	Cantabria
N-634	Donostia-San Sebastián/Santander	107	136,140 Cantabria	Cantabria
N-I/A-1	Madrid-Irún	352 Enlace N-622	336 Treviño	Burgos
N-I/A-1	Madrid-Irún	329 Treviño	321 Burgos	Burgos
N-240	Tarragona-Bilbao por Barazar	55,77 Bizkaia	23,08 Bizkaia	Vitoria-Gasteiz
N-240	Tarragona-Bilbao por Barazar	23,08 Araba	4,9 Araba	Vitoria-Gasteiz

4.- Desde 17:00 hasta 21:00 horas los siguientes días: 31 de julio.

Desde las 10:00 hasta 15:00 horas los siguientes días: 1 de agosto.

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
A-8	Autopista Cantábrico	119,5	139,21 Cantabria	Cantabria
N-634	Donostia-San Sebastián/Santander	107	136,140 Cantabria	Cantabria
N-I/A-1	Madrid-Irún	352 Enlace N-622	336 Treviño	Burgos
N-I/A-1	Madrid-Irún	329 Treviño	321 Burgos	Burgos
N-240	Tarragona-Bilbao por Barazar	55,77 Bizkaia	23,08 Bizkaia	Vitoria-Gasteiz
N-240	Tarragona-Bilbao por Barazar	23,08 Araba	10 Araba	Vitoria-Gasteiz
N-622	Autovía Altube/Vitoria-Gasteiz	7,6	4,5	Vitoria-Gasteiz

5.- Desde las 16:00 hasta las 21:00 horas los siguientes días: 17 de abril ,1 de mayo, 15 y 31 de agosto y 15 de octubre.

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
A-8	Autopista Cantábrico	139,21 Cantabria	119,5	Bilbao
N-634	Donostia-San Sebastián/Santander	136,140 Cantabria	107	Bilbao
N-I/A-1	Madrid-Irún	336 Treviño	352 Enlace N-622	Vitoria-Gasteiz
N-I/A-1	Madrid-Irún	321 Burgos	329 Treviño	Vitoria-Gasteiz
N-240	Tarragona-Bilbao por Barazar	23,08 Bizkaia	55,77 Bizkaia	Bilbao
N-240	Tarragona-Bilbao por Barazar	4,9 Araba	23,08 Araba	Bilbao

6.- Desde las 22:00 horas de la víspera hasta las 22:00 horas de los siguientes días: 17 de abril, 8 de mayo, 25 de mayo, 5 de junio, 14 de julio y 11 de noviembre.

Esta restricción sólo afecta al transporte transfronterizo.

VÍA	DENOMINACIÓN	PK INICIO	PK FINAL	SENTIDO
AP-8	Autopista Cantábrico	104 Erletxe	0 Frontera Francia	Behobia
GI-20	Variante de Donosita-San Sebastián	15,572 enlace AP-8 Aritzeta	0 enlace AP-8 Errenteria	Francia
A-15	Autovía Navarra-Gipuzkoa	139,7 Navarra	156,560	Andoain
AP-1	Autopista Vitoria/Gasteiz-Irun por Eibar	102,700 Peaje Etxebarri	146,150 Enlace Maltzaga con AP-8	Irún
N-I/A-1	Madrid-Irún	321,4 Burgos	329 Treviño	Vitoria-Gasteiz
N-I/A-1	Madrid-Irún	336 Treviño	352 enlace N- 622	Vitoria-Gasteiz
N-I	Madrid-Irún	405,450 Navarra (Etxegarate)	454,470 enlace AP- 8/AP-1 Lasarte-Oria	Francia
GI-636	Errenteria-Irun (antigua N-I)	0 enlace GI-20 Pasaia	17,235 Behobia	Francia
GI-11	Lasarte-Donostia/San Sebastián (antigua N-IA)	0 enlace N-I	2,523 enlace GI-20	Donosita-San Sebastián
N-121A	Behobia/	68,460	75,020	Francia

	Navarra	Navarra	Behobia	
--	---------	---------	---------	--

ANEXO III

MERCANCIAS PELIGROSAS

1. De modo permanente sin necesidad de solicitar exención:

MERCANCIAS	CONDICIONES DE TRANSPORTE
- Gases licuados de uso doméstico, embotellado o en cisternas, bien para su transporte a puntos de distribución o para reparto a consumidores.	- Las previstas en el ADR.
- Materias destinadas al aprovisionamiento de estaciones de servicio.	- Las previstas en el ADR.
- Combustibles destinados a centros de consumo propio para el aprovisionamiento de vehículos de transporte por carretera.	- Las previstas en el ADR.
- Combustibles para abastecimiento al transporte ferroviario.	- Las previstas en el ADR.
- Combustibles con destino a puertos y aeropuertos con la finalidad de abastecer buques y aeronaves.	- Las previstas en el ADR.
- Gasóleos de calefacción para uso domestico.	- Las previstas en el ADR.
- Gases necesarios para el funcionamiento de Centros Sanitarios, así como gases transportados a particulares para asistencia sanitaria domiciliaria, en ambos casos cuando se acredite que se transportan a esos destinos y que no puede realizarse	- Las previstas en el ADR.

otro día de la semana.	
------------------------	--

2. Solicitando y justificando la exención.

MERCANCÍAS	-	CONDICIONES DEL TRANSPORTE
- Productos indispensables para el funcionamiento continuo de Centros Industriales.	-	- Las previstas en el ADR y las que sean impuestas en la autorización.
- Productos con origen o destino en Centros Sanitarios no contemplados en el apartado 1º.	-	- Las previstas en el ADR y las que sean impuestas en la autorización
- Transporte de mercancías peligrosas hacia o desde los puertos marítimos y aeropuertos cuando inevitablemente tengan que circular en las fechas objeto de prohibición.	-	- Las previstas en el ADR y las que sean impuestas en la autorización.
- Material de pirotecnia.	-	- Las que sean impuestas en la autorización.
- Otras materias que por circunstancias de carácter excepcional se considere indispensable sean transportadas.	-	- Las que sean impuestas en la autorización.

ANEXO V

RED DE ITINERARIOS PARA MERCANCÍAS PELIGROSAS

(RIMP)

Transporte de mercancías peligrosas en general

VÍA	RECORRIDO
AP-8	PK 0 (Behobia) / PK 110 (enlace BI-625)
A-8	PK 114 (enlace AP-68) / PK 115 (Miraflores)

